RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/948/2016/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Universidad Veracruzana

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Miguel Ángel Apodaca Martínez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a nueve de noviembre de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El cuatro de agosto de dos mil dieciséis, la parte recurrente presentó una solicitud de información vía Sistema Infomex-Veracruz, a la **Universidad Veracruzana**, quedando registrada con el número de folio **00798216**, requiriendo lo siguiente:

> *"…*
> *Con base en la respuesta del Dr. Bocardo Balle a la solicitud de infrmación 315/2016, se solicita el acta de entrega-recepción por el cambio de Coordinador del Doctorado en Finanzas Públicas en marzo de 2016. Lo anterior a que ha pasado el tiempo suficiente para integrar la mencionada acta." [sic]*
> *…"*

II. En fecha veintiséis de agosto del presente año, el sujeto obligado proporciono respuesta a la solicitud de información, mediante la ventanilla del propio Sistema Infomex-Veracruz, indicando en la parte que interesa lo siguiente:

> *"…*

Se le hace saber que el acta aludida no se realizó finalmente. Esto es, el proceso que concluiría con el levantamiento del acta de entrega-recepción de la Coordinación del doctorado en Finanzas Públicas no se verificó.
La razón es doble y en ese orden de prelación:
1.- Que el reglamento relevante en la materia, no obliga a la realización de dicha Acta cuando no se manejan recursos financieros y
2.- Que el doctorado en comento no funciona ya como tal. Esto es, que no existen alumnos inscritos y que la última generación tiene ya varios años de haber concluido. Las funciones actuales del doctorado son básicamente de administración de los remanentes.
…"

III. En fecha siete de septiembre del presente año, se recibió en la cuenta de correo institucional, el correo electrónico enviado por el ahora recurrente, el cuál en la parte que interesa señala lo siguiente:

"…
Interpongo recurso de revisión por la respuesta a la solicitud de información 562/2016 de Universidad Veracruzana, donde informa que no se realizó el acta de entrega-recepción, dado que en respuesta anterior se afirma que se estaba elaborando el acta. En este instancia si se manejan recursos financieros dado que existen cuotas de los alumnos, además de acuerdo al portal de la UV en el momento en que cambian coordinador hay alumnos aun cursando
…
Enlace:
http://www.uv.mx/dfp/general/generaciones-2-0/
[sic]
…"

IV. Mediante acuerdo dictado en la misma fecha, la comisionada Presidenta de este instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El trece de septiembre siguiente, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El veintitrés de septiembre del año en curso, mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este instituto, compareció el encargado de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del sujeto obligado, por el que realiza diversas manifestaciones y ratifica la respuesta entregada, asimismo adjuntó un documento constante de tres fojas útiles, relativo a la comparecencia ante esa Coordinación, del Doctor Arturo Bocardo Valle Director de la Facultad de Economía, con relación al recurso de revisión interpuesto

En razón de ello, mediante acuerdo de once de octubre siguiente, se tuvo por presentado al sujeto obligado con la documentación enviada, asimismo se ordenó digitalizar esa documentación a efecto de ser remitida a la parte recurrente, y de igual manera se declaró cerrada la Instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

VII. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos cuarto, quinto y sexto y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 42 fracción II, 146, 149, 150, 151 y 152, primero y segundo Transitorios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en lo que no se contrapongan, los artículos 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 144 de la ley General de Transparencia, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud; **II.** El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones; **III.** El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso; **IV.** La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto que se recurre; **VI.** Las razones o motivos de inconformidad, y **VII.** La copia de la respuesta que

se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 142, 143, 144, 155 y 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 155 de la multicitada Ley General de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados después del cinco de mayo del presente año y antes de la publicación y entrada en vigor de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fecha cinco de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación[1], el decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, con base en su artículo **Primero transitorio**.

Adicionalmente de conformidad con lo establecido en el artículo **Quinto Transitorio** de la Ley General mencionada, se estableció como fecha límite para que las legislaturas de los Estados armonizaran sus leyes relativas, hasta el cinco de mayo de dos mil dieciséis.

En el caso del estado de Veracruz, en fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que de conformidad con el artículo **Primero Transitorio** entrará en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, el treinta de septiembre siguiente.

En tales circunstancias, y toda vez que el caso que es sometido a consideración de este Órgano Garante, se sitúa en la hipótesis de las solicitudes de acceso a la información presentadas con posterioridad al cinco de mayo del año dos mil dieciséis y antes del treinta de septiembre; por lo que, para dar certeza jurídica a los particulares que

[1] Consultable en el vínculo: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015

hayan presentado solicitudes de acceso a la información pública o promovido recurso de revisión que deriven de estas, antes del treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los sujetos obligados contemplados en el artículo 5, párrafo 1 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éstas deberán ser atendidas conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública.

Se considera lo anterior, toda vez que de acuerdo a diversos criterios jurisprudenciales que establecen que en casos como el que nos ocupa, que los procedimientos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de una nueva ley que rija el nuevo procedimiento de que se trate, así como las resoluciones de fondo materia de los mismos, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos, ya que se trata de hechos que acontecieron con anterioridad a que entrara en vigor la nueva norma jurídica, en consecuencia debe aplicarse la ley anterior.

Sirviendo de base a lo anterior el contenido de los siguientes criterios: "MIGRACIÓN. EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY RELATIVA, NO CONSTITUYE UNA LEY PRIVATIVA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.; "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO LA LEY DE LA MATERIA QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 14 DE MARZO DE 2002, AUN TRATÁNDOSE DE HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR, SI AQUÉL NO SE HA INICIADO." y "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA."

Igual razonamiento aplica para aquellas solicitudes de acceso a la información presentadas antes del treinta de septiembre del presente año e interpuestos los recursos de revisión después de esa fecha, los que deberán atenderse conforme a la normatividad aplicable al momento de haber sido presentadas dichas solicitudes.

No obstante lo anterior, y sólo en casos excepcionales de recursos de revisión interpuestos antes del treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, será aplicable el procedimiento establecido en la Ley General

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando del análisis del caso concreto resultare en mayor beneficio al promovente. Lo anterior, tiene su fundamento en los siguientes criterios: "REQUISITOS PROCESALES BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS" y "DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY".

Caso contrario respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del treinta de septiembre de la presente anualidad y los recursos que deriven de aquellas, serán atendidos conforme a la citada Ley 875 de la materia.

Por tanto, es de concluirse que en el caso concreto al haberse presentado la solicitud antes del treinta de septiembre del actual, lo procedente es que el presente recurso sea resuelto conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública, esto es, la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y

oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso concreto, la parte recurrente hace valer como agravio lo siguiente:

"… Interpongo recurso de revisión por la respuesta a la solicitud de información 562/2016 de Universidad Veracruzana, donde informa que no se realizó el acta de entrega-recepción, dado que en respuesta anterior se afirma que se estaba elaborando el acta. En este instancia si se manejan recursos financieros dado que existen cuotas de los alumnos, además de acuerdo al portal de la UV en el momento en que cambian coordinador hay alumnos aun cursando…

Enlace:

http://www.uv.mx/dfp/general/generaciones-2-0/

[sic]…"

Así, de la lectura del agravio expuesto se tiene que la pretensión del incoante es inconformarse con la respuesta entregada; lo cual resulta **fundado** atento a lo siguiente.

De la solicitud primigenia se advierte que la información requerida por el ahora recurrente consistió en conocer el acta de entrega recepción por el cambio de Coordinador del Doctorado en Finanzas Públicas realizado en marzo del año en curso.

Al respecto tal y como puede advertirse de autos, el ente obligado indicó que el acta aludida no se realizó finalmente; indicando esencialmente que no se verificó por dos razones a saber:

"…

1. Que el reglamento relevante en la materia, no obliga a la realización de dicha Acta cuando no se manejan recursos financieros y

2. Que el doctorado en comento no funciona ya como tal. Esto es, que no existen alumnos inscritos y que la última generación tiene ya varios años de haber concluido. Las funciones actuales del doctorado son básicamente de administración de los remanentes.

…"

Ahora bien, la información solicitada constituye información pública acorde a lo dispuesto por los numerales 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1; 5, párrafo 1, fracción IV; 6, párrafo 1, fracción I; 7, párrafo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo que el ente obligado se encuentra constreñido a publicitarla.

Conforme a lo anterior, lo precedente es como punto de partida, analizar la normativa interna del sujeto obligado, aplicable a los casos de entrega-recepción, a efecto de dilucidar si existe una obligatoriedad de generar la información solicitada o si por el contrario, se encuentra establecido algún tipo de caso de excepción como el que invoca el ente

obligado, referente a que cuando no se manejan recursos financieros no se obliga a efectuar acta de entrega-recepción.

Así, tenemos que tratándose de los procedimientos de entrega-recepción al interior de la Universidad Veracruzana, estos se encuentran regulados por el Reglamento para el Proceso de Entrega-Recepción, mismo que en su artículo 1 señala que es de **observancia general y obligatoria en la Universidad Veracruzana**, regula el proceso de Entrega-Recepción de los bienes, recursos, informes, documentos, archivos, expedientes y todo lo que esté bajo la responsabilidad, o asignados al ejercicio de la atribución y función de una autoridad unipersonal, funcionario, así como de toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión con atribuciones y funciones de mando o tenga a su cargo control en el manejo o aplicación de recursos de la Universidad Veracruzana.

De igual manera el reglamento en estudio, dispone en su artículo 2 que el proceso de Entrega-Recepción es el conjunto de actividades de planeación, organización, ejecución y control, encaminadas a transferir al concluir este proceso, la responsabilidad de administración, uso y aprovechamiento institucional de los bienes, recursos, informes, documentos, archivos y expedientes vinculados o inherentes al ejercicio de una atribución o función dentro de la Universidad, en virtud de un nuevo nombramiento de autoridad unipersonal, funcionario o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión con atribuciones y funciones de mando o tenga a su cargo control en el manejo o aplicación de recursos de la Universidad Veracruzana.

A su vez, el artículo 5 del reglamento en consulta, establece un glosario de términos, tal y como a continuación se transcribe:

"…
Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:
I. Archivos: El sitio donde se alojan los documentos físicos o datos electrónicos;

II. Contraloría: La Contraloría General de la Universidad Veracruzana;

III. Comité de Transición: El órgano colegiado encargado de facilitar el conocimiento y acceso a la información materia de este Reglamento, en el proceso de Entrega-Recepción por conclusión del período de administración del Rector;

IV. Dependencias: Las señaladas en el Estatuto General de la Universidad, y que sirven de apoyo a la administración de la Universidad Veracruzana;

V. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, resoluciones, contratos, actas, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien cualquier otro registro que acredite el ejercicio de las facultades o la actividad de las autoridades unipersonales, funcionarios, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, con atribuciones y funciones de mando o tenga a su cargo el control en el manejo o aplicación de recursos de la Universidad Veracruzana. Podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico o por cualquier tecnología que permita su uso posterior;

VI. Entidades Académicas: Las que realizan actividades de docencia, de investigación, de difusión de la cultura y extensión de los servicios, como son: Las Facultades, los Institutos, los Organismos de difusión de la Cultura y la Extensión de los Servicios, el Sistema de Enseñanza Abierta, la Escuela para Estudiantes Extranjeros; la Dirección de Estudios de Posgrado; Los Centros de Investigación, y las demás señaladas por la Ley Orgánica y por el Estatuto General de la Universidad Veracruzana;

VII. Expedientes: Conjunto de documentos correspondientes a un asunto determinado;

VIII. Guía para el Proceso de Entrega-Recepción: Es el instrumento que orienta, entre otros aspectos, la forma, contenidos y alcances de la información, el modelo de formatos y sus instructivos de llenado, las recomendaciones para organizar e integrar adecuadamente la información y documentación a entregar; además, deberá orientar al sujeto receptor cómo debe organizarse y recibir;

IX. Informes: Los documentos que establecen los asuntos a cargo y el estado que guardan, relacionados con la gestión de las autoridades unipersonales, funcionarios, así como de toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión con atribuciones y funciones de mando o tenga a su cargo el control en el manejo o aplicación de recursos de la Universidad Veracruzana;

X. Disposiciones administrativas: Los lineamientos, políticas, circulares, memorandos, oficios e instrucciones emitidas por autoridad competente, que se formulen para realizar el proceso de Entrega-Recepción;

XI. Recursos: Los recursos humanos, financieros y materiales de la Universidad Veracruzana;

XII. SERUV: El Sistema de Entrega-Recepción de la Universidad Veracruzana;

XIII. Secretaría: La Secretaría de Administración y Finanzas de la Universidad Veracruzana;

XIV. Sujeto Obligado: La persona física, autoridad, funcionario, o todo aquel que concluya por cualquier motivo su desempeño en un empleo, cargo o comisión con atribuciones y funciones de mando o haya manejado o aplicado recursos de la Universidad;

XV. Sujeto Receptor: La persona receptora de los bienes, recursos, informes, documentos, archivos y expedientes que le son asignados o que quedan a su

disposición para su administración, ejercicio y custodia en el desempeño de sus atribuciones y funciones en la Universidad Veracruzana;

XVI. Universidad: La Universidad Veracruzana; e

XVII. Informe de gestión: Documento formulado por el sujeto obligado para dejar constancia de la práctica administrativa en un periodo de gestión universitario a concluir, que entre otros aspectos revelará el estado que guardan los asuntos vinculados al cargo, empleo o comisión.

…"

De igual manera, en el Reglamento para el Proceso de Entrega-Recepción, se establece en su artículo 6 que es Sujeto Obligado a realizar el proceso de Entrega-Recepción, en términos de lo dispuesto por el citado Reglamento, la autoridad unipersonal, funcionario, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión con atribuciones y funciones de mando o tenga a su cargo control en el manejo o aplicación de recursos de la Universidad Veracruzana.

Asimismo en el artículo 12 del referido reglamento, se establecen los motivos que pueden originar el procedimiento de entrega-recepción, siendo estos los siguientes:

"I. Por conclusión del período legal del empleo, cargo o comisión para el que fue designando el sujeto obligado;

II. Por extinción del área o modificación de atribuciones y funciones del sujeto obligado;

III. Por la separación voluntaria del titular del puesto, cargo o comisión, cualquiera que sea la causa que lo motive, como son, entre otras, la licencia sin goce de sueldo, el año sabático, la jubilación y la renuncia;

IV. Por la destitución o remoción del titular de una entidad académica o dependencia, cualquiera que sea la causa; o

V. Por causas de fuerza mayor debidamente justificadas."

Por otra parte, en el capítulo II del citado reglamento, se establece la ejecución del proceso de entrega-recepción; así, en el artículo 13 se indica que el proceso de entrega-recepción se clasifica en ordinario y en extraordinario.

Respecto al proceso ordinario, el artículo 14 del reglamento en consulta, precisa que es el que se da de manera directa entre el titular del cargo saliente y el titular del cargo entrante, designado o

nombrado en términos de la legislación universitaria, y que deriva de alguno los motivos señalados en el artículo 12 de ese Reglamento

Y con relación al procedimiento extraordinario, el artículo 15 del mismo reglamento, refiere que es el que se da sin que asistan el titular del cargo saliente o el titular del cargo entrante, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

Por último, el artículo 16 del reglamento en estudio, dispone que **en todo proceso de Entrega-Recepción se elaborará un acta circunstanciada**, donde se hagan constar los hechos que originan el proceso, el informe de los asuntos a cargo de quien entrega y del estado que guardan, así como el detalle de los bienes, recursos, informes, documentos, archivos y expedientes que se entregan, distinguiendo claramente la información que se entrega en forma electrónica y en forma física.

Y los artículos 20 y 21 de Reglamento de Entrega Recepción, disponen la manera en que se efectuara el proceso de entrega-recepción en el procedimiento ordinario, estableciendo además la intervención de la Contraloría General de la Universidad Veracruzana; tal y como a continuación puede apreciarse:

"…

Artículo 20. El proceso de Entrega-Recepción ordinario se deberá llevar a cabo de la forma siguiente:

I. Con excepción del supuesto de la fracción III de este artículo, el sujeto obligado a realizar la entrega podrá solicitar al sujeto receptor, por causa justificada, una prórroga de hasta cinco días hábiles para totalizar la incorporación de la información en el SERUV, conforme a lo que establece este Reglamento. En caso afirmativo, el sujeto obligado lo comunicará por escrito a la Contraloría;

II. Cuando ocurra la extinción del área o modificaciones de atribuciones y funciones del sujeto obligado, se atenderá a la norma publicada que establece el supuesto de extinción o modificación, en particular, en lo relativo a la forma, tiempos y áreas donde quedarán a cargo los bienes, recursos, informes, documentos, archivos y expedientes que se afecten con la disposición; y

III. Cuando ocurra la destitución del titular de área, se realizará el proceso de Entrega-Recepción a más tardar el día de la separación del cargo del sujeto obligado, independientemente de que exista, o esté por interponerse algún procedimiento o acción ante cualquier instancia, ya sea laboral o administrativa, ministerial o judicial, que tenga por objeto dirimir alguna controversia o litigio relacionado con la separación del cargo.

Artículo 21. A fin de asegurar la debida supervisión de los procesos de Entrega-Recepción ordinarios, la entidad académica o dependencia a la que se encuentre adscrito

el sujeto obligado a realizar la entrega, deberá solicitar por conducto del superior jerárquico la intervención de la Contraloría, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de conclusión del período del empleo, cargo o comisión en que deba realizarse dicho acto, salvo causa justificada y siempre que los sucesos que generan este proceso así lo permitan.

…"

Ahora bien, cabe recordar que en la respuesta otorgada por el ente obligado, se sustentó como premisa fundamental, que la normativa aplicable no obliga a efectuar acta de entrega-recepción cuándo no se manejen recursos públicos; sin embargo, contrario a lo sostenido, de la lectura del Reglamento para el Proceso de Entrega-Recepción y en específico de la disposición contenida en el artículo 16, referente a que **en todo proceso de Entrega-Recepción se elaborará un acta circunstanciada**, donde se hagan constar los hechos que originan el proceso, el informe de los asuntos a cargo de quien entrega y del estado que guardan, así como el detalle de los bienes, recursos, informes, documentos, archivos y expedientes que se entregan, distinguiendo claramente la información que se entrega en forma electrónica y en forma física.

Conforme a lo anterior, resulta inconcuso que de la interpretación gramatical y sistemática del referido artículo 16, no existe algún tipo de excepción para que en aquellos casos en que no se manejen recursos públicos, no deba procederse a la realización del acta en la que conste el proceso de entrega-recepción.

Por otra parte, en la solicitud de información materia del presente recurso de revisión, se tiene que el aquí recurrente hace referencia a que realiza la misma con base en la respuesta del Doctor Bocardo Valle a la diversa solicitud de información identificada con el folio 315/2016; en razón de ello, el comisionado ponente estimó necesario realizar la verificación del folio aludido en el sistema MKATSINÁ el cuál es el medio implementado por el sujeto obligado para recibir y responder solicitudes de acceso a la información.

En este sentido, de acuerdo al artículo 35 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, los hechos notorios no necesitan ser probados y el Consejero Ponente debe invocarlos.

En razón de ello, es un hecho notorio que en los archivos de la Dirección de Capacitación de este instituto, se encuentra registrada la

página electrónica del sujeto obligado, con la dirección http://www.uv.mx/ por tanto, se procede a ingresar a la misma, a efecto de acceder al sistema MKATSINÁ.

En la parte inferior de la página se encuentra un recuadro denominado "Transparencia" en el que se tiene un vínculo relativo a "Acceso a la Información" y al seleccionarlo se despliega lo siguiente:

Se muestra la página de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del sujeto obligado; en la que en la parte inferior se encuentra un vínculo al sistema MKATSINÁ, por lo que se procede a ingresar al mismo.

Ahora bien, en la citada página se encuentra un vínculo relativo a "Relación de solicitudes de información y sus respuestas." Al seleccionarlo se muestra lo siguiente:

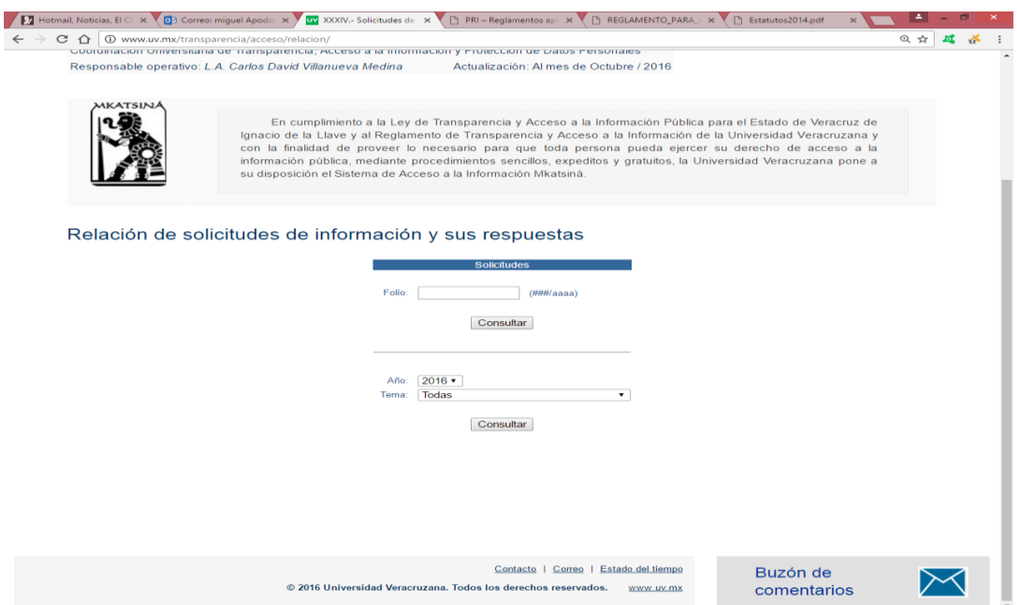

Se despliega una página en la que se contiene un cuadro de dialogo donde debe ingresarse el folio y año de la solicitud de información que se desea consultar; en razón de ello se ingresa el folio 315/2016, referente a la solicitud de información a la que hace mención el aquí revisionista; lo anterior a efecto visualizar la respuesta que en su momento se otorgó al recurrente y determinar el alcance respecto del presente medio de impugnación.

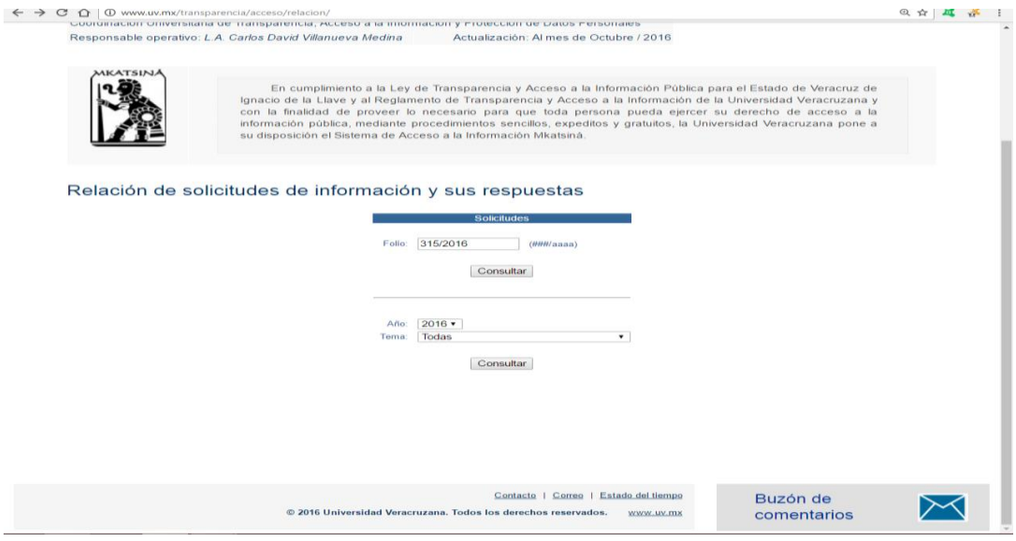

Al ingresar el referido folio y seleccionar el cuadro “Consultar” se muestra un nuevo cuadro de dialogo que contiene la fecha en que se realizó la solicitud y un vínculo al detalle de la misma:

Al elegir el "detalle" de la solicitud, se muestra la solicitud de información y si ésta recibió respuesta, se incluye el archivo correspondiente; como a continuación se muestra:

www.uv.mx/transparencia/acceso/relacion/

Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Responsable operativo: *L.A. Carlos David Villanueva Medina* Actualización: Al mes de Octubre / 2016

MKATSINÁ

En cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Veracruzana y con la finalidad de proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer su derecho de acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos, la Universidad Veracruzana pone a su disposición el Sistema de Acceso a la Información Mkatsiná.

Relación de solicitudes de información y sus respuestas

Texto de la solicitud de información:	Acta de entrega recepción del doctorado en finanzas públicas dado el reciente nombramiento del Dr. Antonio Carmona como Coordinador del mismo. http://www.uv.mx/dfp/
Fecha de respuesta:	Miercoles 27 de abril de 2016
Respuesta a la Solicitud de información:	Su solicitud fue canalizada a las Entidades responsables y encargadas, de acuerdo a sus atribuciones, de dar respuesta puntual a su requerimiento, en este caso, **la Contraloría General y la Facultad de Economía,** las cuales proporcionan la siguiente información: En el caso de la Contraloría se adjunta respuesta mediante archivo electrónico, en la cual se fundamenta la inexistencia de información en sus archivos dado que no intervino en el proceso mencionado. En cuanto a la Facultad de Economía, notifica que dicha acta es inexistente dado que se continua en el proceso de revisión de los expedientes, tal como lo hace constar mediante oficio FED/214/2016, el Director de la Facultad y anterior Coordinador del posgrado referido, Dr. Arturo Bocardo Valle.
Archivo anexo de respuesta a la solicitud:	respuestaSolicitud 2016 315.zip

Contacto | Correo | Estado del tiempo

© 2016 Universidad Veracruzana. Todos los derechos reservados. www.uv.mx

Buzón de comentarios

Ahora bien, como puede advertirse, la solicitud de información que se registró en el folio 315/2016 consistió en:

"…

Acta de entrega recepción del doctorado en finanzas públicas dado el reciente nombramiento del Dr. Antonio Carmona como Coordinador del mismo.

…"

A dicha solicitud se dio respuesta mediante el archivo "respuestaSolicitud 2016 315.zip" por lo que se procedió a descargar el citado archivo, teniendo como contenido lo siguiente:

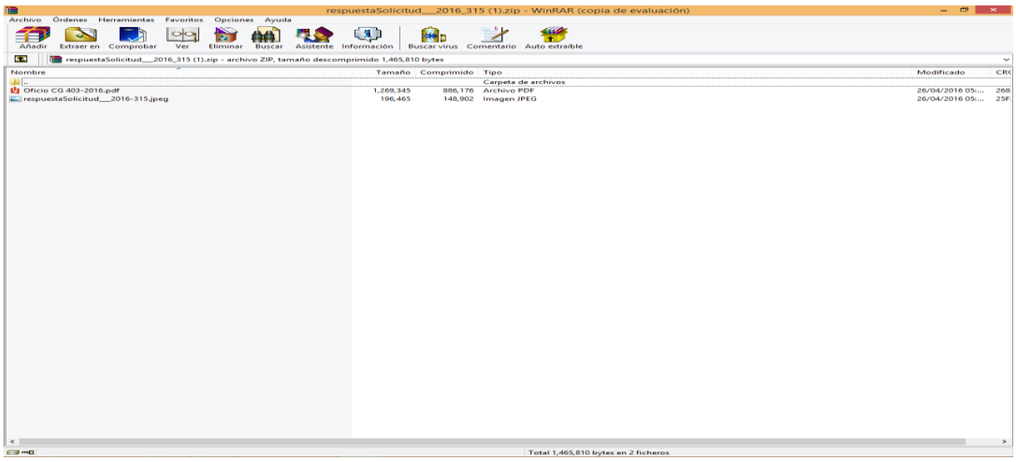

La citada carpeta contiene dos archivos, el primero con el nombre "Oficio CG 403-2016.pdf" y el segundo con el nombre de "respeustasolicitud_2016-315.jpeg" por lo que se abrirá cada uno de ellos:

Oficio CG 403-2016.pdf

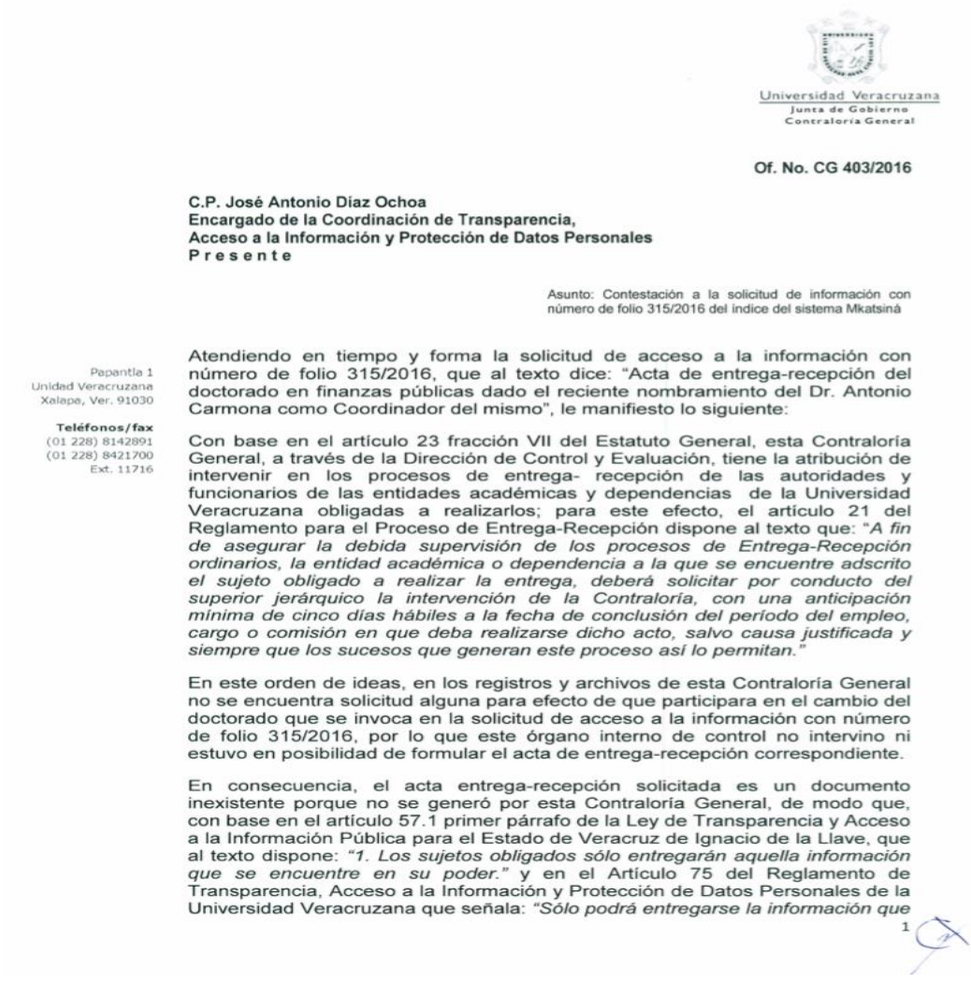

Universidad Veracruzana
Junta de Gobierno
Contraloría General

Of. No. CG 403/2016

C.P. José Antonio Díaz Ochoa
Encargado de la Coordinación de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
P r e s e n t e

Asunto: Contestación a la solicitud de información con número de folio 315/2016 del índice del sistema Mkatsiná

Papantla 1
Unidad Veracruzana
Xalapa, Ver. 91030

Teléfonos/fax
(01 228) 8142891
(01 228) 8421700
Ext. 11716

Atendiendo en tiempo y forma la solicitud de acceso a la información con número de folio 315/2016, que al texto dice: "Acta de entrega-recepción del doctorado en finanzas públicas dado el reciente nombramiento del Dr. Antonio Carmona como Coordinador del mismo", le manifiesto lo siguiente:

Con base en el artículo 23 fracción VII del Estatuto General, esta Contraloría General, a través de la Dirección de Control y Evaluación, tiene la atribución de intervenir en los procesos de entrega- recepción de las autoridades y funcionarios de las entidades académicas y dependencias de la Universidad Veracruzana obligadas a realizarlos; para este efecto, el artículo 21 del Reglamento para el Proceso de Entrega-Recepción dispone al texto que: "*A fin de asegurar la debida supervisión de los procesos de Entrega-Recepción ordinarios, la entidad académica o dependencia a la que se encuentre adscrito el sujeto obligado a realizar la entrega, deberá solicitar por conducto del superior jerárquico la intervención de la Contraloría, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de conclusión del período del empleo, cargo o comisión en que deba realizarse dicho acto, salvo causa justificada y siempre que los sucesos que generan este proceso así lo permitan.*"

En este orden de ideas, en los registros y archivos de esta Contraloría General no se encuentra solicitud alguna para efecto de que participara en el cambio del doctorado que se invoca en la solicitud de acceso a la información con número de folio 315/2016, por lo que este órgano interno de control no intervino ni estuvo en posibilidad de formular el acta de entrega-recepción correspondiente.

En consecuencia, el acta entrega-recepción solicitada es un documento inexistente porque no se generó por esta Contraloría General, de modo que, con base en el artículo 57.1 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que al texto dispone: "*1. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder.*" y en el Artículo 75 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana que señala: "*Sólo podrá entregarse la información que*

1

Universidad Veracruzana
Junta de Gobierno
Contraloría General

se encuentre en poder de los sujetos obligados en la forma disponible en sus archivos o registros, ….. En caso de no contar con la misma, se le notificará al solicitante en un plazo de diez días hábiles de acuerdo con el artículo 72 de este Reglamento….", no estamos en posibilidad ni obligados a entregarla.

Atentamente.
"LIS DE VERACRUZ: ARTE, CIENCIA, LUZ"
Xalapa, Ver., 7 de abril de 2016

Papantla 1
Unidad Veracruzana
Xalapa, Ver. 91030

Teléfonos/fax
(01 228) 8142891
(01 228) 8421700
Ext. 11716

Mtra. Delfina Acosta Argüello
Contralora General

2

Se muestra un documento constante de dos fojas útiles, relativo al oficio CG 403/2016 signado por la Contralora General del sujeto obligado; mismo que en la parte que interesa señala:

"…

En este orden de ideas, en los registros y archivos de esta Contraloría General no se encuentra solicitud alguna para efecto de que participara en el cambio del doctorado que se invoca en la solicitud de acceso a la información con número de

folio 315/2016, por lo que este órgano interno de control no intervino ni estuvo en posibilidad de formular el acta de entrega-recepción correspondiente.

…"

Acto seguido, se procede a abrir el archivo "respeustasolicitud_2016-315.jpeg"

UNIVERSIDAD VERACRUZANA
FACULTAD DE ECONOMIA

FED/214/2016

C.P. JOSÉ A. DÍAZ OCHOA
ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA
P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información pública núm. 1315/2016, me permito hacerle saber lo siguiente:

Que el Acta de entrega-recepción relativa al nombramiento del C. Dr. Antonio Carmona Benavides como nuevo Coordinador del Doctorado en Finanzas Públicas está en proceso y todavía no existe debido a que aún continúa el proceso de revisión de los distintos documentos y expedientes del programa en referencia.

Por lo anterior, se le invita a esperar a la conclusión del proceso arriba indicado a fin de disponer del Acta antes señalada.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz
Xalapa de Enríquez, Ver., a 26 de abril del 2016

DR ARTURO BOCARDO VALLE
Director de la Facultad

FACULTAD DE ECONOMIA
XALAPA VER

Av. Xalapa esq. Manuel Ávila Camacho Telf. 8-14-74-18 Fax: 8-14-99-90 Xalapa, Ver.

Se muestra un documento constante de una foja útil, referente al oficio FED/214/2016, signado por el Doctor Arturo Bocardo Valle, mismo que en la parte que interesa señala:

"…

Que el Acta de entrega-recepción relativa al nombramiento del Dr. Antonio Carmona Benavides como nuevo Coordinador del Doctorado en Finanzas Públicas está en proceso y todavía no existe debido a que aún continúa el proceso de revisión de los distintos documentos y expedientes del programa en referencia.

Por lo anterior, se le invita a esperar a la conclusión del proceso arriba indicado a fin de disponer del Acta antes señalada.

…"

Contenido al cual conforme a los artículos 33 y 35 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se le da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL".**

Del cúmulo de información obtenida, se tiene que la citada solicitud de información y las respuestas recaídas a la misma, guardan estrecha relación con la solicitud de información materia del presente recurso de revisión.

Ello desde dos vertientes, la primera consistente en que de la respuesta contenida en el oficio CG 403/2016, signado por la Contralora General, en síntesis se tiene que la referida Contraloría no tiene en sus archivos alguna solicitud para participar el procedimiento de entrega-recepción en el cambio del doctorado que se menciona en la solicitud de información con el folio 315/2016; y por otra parte, del oficio FED/214/2016, se obtiene en su parte medular que el Doctor Arturo Bocardo Valle, informó que por cuanto hace a la acta de entrega-recepción relativa al nombramiento del Doctor Antonio Carmona Benavides como nuevo Coordinador del Doctorado en Finanzas Públicas está en proceso y que se continuaban revisando los documentos y expedientes del referido programa, indicando al peticionario que esperara a la conclusión del proceso mencionado, para disponer del acta.

Con base a lo anterior, es que el recurrente efectuó la solicitud de información que nos ocupa en el presente recurso de revisión.

Así, de la respuesta otorgada tanto a la solicitud de información que es materia del recurso de revisión que se resuelve, como de la proporcionada a la diversa identificada con el folio 315/2016, se tiene que se irroga un perjuicio al derecho de acceso a la información del recurrente, en razón a que en principio se generó una expectativa de obtener la información consistente en la acta de entrega-recepción relativa al nuevo nombramiento de coordinador del Doctorado en

Finanzas Públicas y posteriormente se suprime esa posibilidad, al señalar que finalmente la información solicitada no fue generada; siendo que ha resultado evidente de las disposiciones normativas aplicables al caso concreto que si existen disposiciones normativas que obligan a la elaboración de un documento de acta de entrega-recepción donde se hagan constar los hechos que originan el proceso, el informe de los asuntos a cargo de quien entrega y del estado que guardan, así como el detalle de los bienes, recursos, informes, documentos, archivos y expedientes que se entregan, distinguiendo claramente la información que se entrega en forma electrónica y en forma física.

En razón de lo anterior, y a consideración de quienes esto resolvemos, existe una supresión del ejercicio pleno del derecho de acceso a la información de los ciudadanos, cuando por parte de los sujetos obligados se genera una expectativa de derecho de otorgar la información solicitada y posteriormente de *motu proprio* el ente obligado determina suprimir esa posibilidad, a pesar de existir disposiciones normativas que obligan a generar o conservar la información solicitada; situación que en el caso particular se actualiza esa hipótesis.

Es por ello que se estime fundado el agravio expuesto por el recurrente; no pasa inadvertido que el sujeto obligado en la respuesta otorgada a la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión manifestó como segundo punto a considerar para que no se haya generado finalmente la acta solicitada, que el Doctorado en Finanzas Públicas no funciona ya como tal, en razón a que no existen alumnos inscritos y la última generación ya tiene varios años de haber concluido, y si bien, el recurrente sí realiza una expresión tendente a combatir lo manifestado por el sujeto obligado; lo cierto es que, al resultar fundado la primera parte de su agravio, se hace innecesario efectuar el análisis respecto de ese punto, ello en razón a que en nada practico conllevaría, sirviendo de sustento a lo anterior, el contenido del artículo 73 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por otra parte, y en razón a que del contenido del artículo 21 del Reglamento para el Proceso de Entrega-Recepción, se establece la intervención de la Contraloría General del sujeto obligado, en los procesos de entrega-recepción; se estima necesario vincular a la citada Contraloría, a efecto de otorgarle vista con la presente resolución por conducto del Encargado de la Coordinación Universitaria de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana; para que en el ámbito de sus atribuciones, la Contraloría General de manera fundada y motivada, determine lo que en derecho proceda, con relación a si resulta procedente o no su intervención en el procedimiento de entrega-recepción relacionado con el cambio de Coordinador del Doctorado en Finanzas Públicas de la Facultad de Economía; ello a efecto de generar certidumbre jurídica en el ejercicio del derecho de acceso a la información del aquí revisionista; lo anterior en términos del artículo 67, numeral 4 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el Considerando III y artículo 74, fracción IV de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Asimismo, con relación al Director de la Facultad de Economía de la Universidad Veracruzana, quien de acuerdo a las constancias que obran en autos y específicamente de la comparecencia que se llevó a cabo ante la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, visible a fojas de la veinticinco a la veintisiete del expediente en que se actúa; fue el responsable de otorgar la respuesta proporcionada al impetrante; se estima procedente ordenarle que en razón a que existe constancia que en su oportunidad hizo de conocimiento del peticionario que se estaba efectuando el acta de entrega-recepción solicitada, que concluya el referido documento; empero sí de la vista que de esta resolución se otorga a la Contraloría General del sujeto obligado, está última determina que es factible su intervención en la elaboración del documento solicitado, por tanto deberá seguir el procedimiento que al efecto establezca la Contraloría General en plenitud de jurisdicción.

Y por último con relación al Encargado de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana; debe hacer de conocimiento ésta resolución tanto a la Contraloría General, como al Director de la Facultad de Economía de la Universidad Veracruzana; asimismo, mantener informado recurrente bien sea por el Sistema Infomex-Veracruz, al correo electrónico proporcionado por el recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, Sistema "MKATSINÁ" y al correo institucional de este órgano garante, respecto de las determinaciones que al efecto implemente las referidas autoridades, adjuntando el soporte documental que así lo acredite.

Resultando procedente que lo realice por la vía electrónica, en razón a que es un hecho notorio que las respuesta otorgada fue proporcionada por esa vía, por lo que el ente obligado realiza el uso de las nuevas tecnologías, por lo que en términos del artículo 9, numeral 1 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Lave, en el entendido de que si por alguna razón no puede remitirla vía electrónica por los citados medios, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando al recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

En las relatadas condiciones y al resultar fundado el agravio expuesto, lo procedente es revocar la respuesta otorgada, por lo que el sujeto obligado para dar cumplimiento a la presente resolución debe proceder de la siguiente manera:

1. Se da vista a la Contraloría General del sujeto obligado, para que de manera fundada y motivada, determine lo que en derecho proceda, con relación a si resulta procedente o no su intervención en el procedimiento de entrega-recepción relacionado con el cambio de Coordinador del Doctorado en Finanzas Públicas de la Facultad de Economía, procedimiento el cual da origen a la solicitud de información materia del presente recurso de revisión.

2. Con relación al Director de la Facultad de Economía de la Universidad Veracruzana, quien de acuerdo a las constancias que obran en autos y específicamente de la comparecencia que se llevó a cabo ante la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, visible a fojas de la veinticinco a la veintisiete del expediente en que se actúa; fue el responsable de otorgar la respuesta proporcionada al impetrante; **se ordena que en razón a que existe constancia que en su oportunidad hizo de conocimiento del peticionario que se estaba efectuando el acta de entrega-recepción solicitada, que concluya el referido documento; empero sí de la vista que de esta resolución se otorga a la Contraloría General del sujeto obligado, está última determina que es factible su intervención en la elaboración del documento solicitado, por tanto deberá seguir el procedimiento que al efecto establezca la Contraloría General en plenitud de jurisdicción.**

3. El Encargado de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana; debe hacer de conocimiento ésta resolución tanto a la Contraloría General, como al Director de la Facultad de Economía de la Universidad Veracruzana; asimismo, mantener informado recurrente bien sea por el Sistema Infomex-Veracruz, al correo electrónico proporcionado por el recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, Sistema "MKATSINÁ" y al correo institucional de este órgano garante, respecto de las determinaciones que al efecto implemente las referidas autoridades, adjuntando el soporte documental que así lo acredite; en el entendido de que si por alguna razón no puede remitirla vía electrónica por los citados medios, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando al recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

Debiendo informar a este instituto del cumplimiento de la resolución, adjuntando el soporte documental que así lo acredite.

Todos los puntos a cargo del sujeto obligado, deberá realizarlos en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, con apoyo en lo ordenado en los artículos 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 75, fracción I, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

En tales condiciones, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado; con apoyo en lo ordenado en el artículo 69, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta otorgada y se **ordena** al sujeto obligado que proporcione a la parte recurrente la información solicitada, en los términos precisados en la consideración cuarta, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se da vista a la Contraloría General del sujeto obligado, con la presente resolución por conducto del Encargado de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana; para que en el ámbito de sus atribuciones, la Contraloría General de manera fundada y motivada, determine lo que en derecho proceda, con relación a si resulta procedente o no su intervención en el procedimiento de entrega-recepción relacionado con el cambio de Coordinador del Doctorado en Finanzas Públicas de la Facultad de Economía

TERCERO. Se ordena al Encargado de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana, que informe a este instituto del cumplimiento de la resolución, adjuntando el soporte documental que así lo acredite.

CUARTO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación;

b) Deberá informar a este instituto, si permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido de que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento.

c) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección

de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos